

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión Pública
Jueves, 25 de abril de 2024.

Asuntos listados (46 JDC, 2 JE, 2 JRC y 2 RAP) Total: 52 expedientes

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-648/2024 al SCM-JDC-676/2024 acumulados	Dato Protegido	Resolución del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar de la parte actora por no cumplir con todos los trámites y requisitos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, relacionada con su solicitud de inscripción al padrón electoral y a la lista nominal de electores (y personas electoras) en prisión preventiva.	Registro Federal de Electores Credencial para votar Lista nominal de electores	<p>La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar fundada la omisión de resolver la solicitud individual de inscripción al padrón electoral y a la lista nominal de electorado en prisión preventiva de la parte actora, por lo siguiente:</p> <p>En términos de los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) para la integración de la lista nominal de expedientes, no es posible advertir que la responsable haya realizado alguna prevención o pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción al padrón electoral, que la parte actora realizó en los primeros días de febrero.</p> <p>De las pruebas aportadas y contenido de los informes circunstanciados, advirtió que el personal de la Junta local distribuyó solicitudes de credencialización el 27 de marzo de este año, lo que permitió a la población en prisión preventiva asumir válidamente que existía la oportunidad de presentar su solicitud de credencial y por tanto expresaron así su intención de votar.</p> <p>No consideró la condición de vulnerabilidad de las personas sujetas a prisión preventiva y la responsabilidad del INE de asegurarles su derecho de acceso a votar, facilitándoles la información y medios necesarios para participar en las elecciones en atención a su situación particular; ello, porque es importante el rol del INE en la inclusión electoral y la salvaguarda de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva, mediante la difusión adecuada de información sobre los derechos electorales de</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>estas personas y los procesos requeridos para su ejercicio efectivo en relación con la solicitud de credencial de las personas actoras.</p> <p>La autoridad responsable, sin proporcionar una debida fundamentación ni motivación, aplicó los mismos plazos establecidos en dichos lineamientos para las solicitudes de credencial, por lo que incumplió las fechas límites previstas por el propio INE, impidiendo que presentaran sus solicitudes de credencial dentro del plazo fijado, por lo que, al declarar la improcedencia de sus trámites por extemporáneos, les impidió ejercer su derecho al voto en el presente proceso electivo.</p> <p>La sala ordenó a la responsable que en breve plazo se pronuncie sobre cada solicitud y dé continuidad en cada caso al trámite que corresponda.</p>
2.	SCM-JDC-133/2024	Nayma Garza Kalil	Determinación y notificación por la que se declaró improcedente la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.	Registro Federal de Electores Voto en el extranjero	La Sala CONFIRMÓ la determinación impugnada, pues del expediente se advierte que la parte actora no cumplió los requisitos previstos en la ley para que se le inscribiera en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, ya que no anexó a su solicitud de inscripción un comprobante de domicilio que acreditara su residencia en el extranjero, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, le requirió que subsanara dicha situación y algunas otras inconsistencias, pero la promovente fue omisa en subsanar este requisito y en vez del comprobante referido, subió a la plataforma una copia de su credencial para votar con domicilio en la Ciudad de México.
3.	SCM-JDC-711/2024	Alma Rosas Solís Pérez	Omisión de la Dirección Ejecutiva Del Registro Federal Electoral del INE, de Expedirle su credencial para votar, así como su falta de inclusión en la lista nominal del electorado en el	Registro Federal de Electores Voto en el extranjero	La Sala declaró EXISTENTE LA OMISIÓN reclamada, porque de los requerimientos formulados durante la instrucción a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, constató que esta última no ha remitido la solicitud de la parte actora al INE para su procesamiento, por lo que la DERFE no ha podido estudiar su solicitud, al no habersele remitido dicha información.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			extranjero para los procesos electorales en curso.		En ese sentido, vinculó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en un plazo de 3 días naturales remita a la DERFE la solicitud de la parte actora, entre otras que se encuentran en la misma situación, para que el INE pueda dar trámite a la a la solicitud y si no encuentra algún otro impedimento justificado, la inscriba en el padrón electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero, le expida y entregue su credencial para votar.
4.	SCM-JDC-728/2024	Martín Ordoñez Pérez	Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-022/2024, que confirmó el acuerdo ITE-CG 30/2024 por el que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se pronunció en torno al cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los diferentes cargos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en específico respecto de la negativa del registro de la parte actora a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Chiautempan, Tlaxcala.	Candidaturas independientes Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al determinar infundados los agravios del actor, por lo siguiente:</p> <p>El argumento de afirmar que el Tribunal Electoral de Tlaxcala no le pidió que aplicara una acción afirmativa o se considerara que le bastaba el 1% de apoyos de la ciudadanía, en vez del 3% exigido por la norma para otorgarle su registro, pues el promovente pretende que se aplique lo que para él constituye una acción afirmativa, dada su condición de persona indígena y joven, y solamente se le requiriera el 1% de apoyos.</p> <p>El Tribunal Local sí atendió el planteamiento de que el acuerdo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que negó su registro a la candidatura independiente, no estableció argumento o criterio alguno respecto de sus condiciones como parte de grupos en situación de vulnerabilidad y desventaja histórica, pues el Instituto no tenía que hacer un pronunciamiento específico en cuanto a la calidad indígena y joven de la parte actora, ya que la candidatura que pretendía no se encuentra dentro de las reservadas para esos grupos. En tal sentido, la candidatura debía cumplir los requisitos previstos por la normativa aplicable, al igual que todas las personas que se encontraban en el mismo supuesto.</p> <p>El Tribunal Local sí se pronunció respecto del alcance de los criterios establecidos en el marco convencional respecto a lo señalado en el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>Venecia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues razonó porque esos ordenamientos no llevan a cambiar la conclusión del Instituto.</p> <p>La afirmación relativa a que se le dejó en estado de indefensión al no pronunciarse el tribunal local sobre sus peticiones y las circunstancias que expuso, ya que en las sentencias sí se reconoció su situación particular y se explicó porque no bastaban para que se le pudiera registrar en la candidatura independiente.</p> <p>El argumento en cuanto a que el Tribunal Local no estudió las manifestaciones de la parte actora en torno a las dificultades que tuvo para recabar el apoyo ciudadano, pues no se advierte que hubiera expuesto las dificultades que según afirma, enfrentó y mucho menos acreditó que se hubieran enfatizado por sus circunstancias personales. En tal sentido al no haber sido planteados estos argumentos ante el Tribunal local pueden ser analizados por ser cuestiones novedosas.</p>
5.	SCM-RAP-22/2024	Morena	Resolución INE/CG258/2024 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los ingresos y gastos de precampaña de dicho partido, correspondiente al proceso electoral ordinario 2023 2024 en el estado de Tlaxcala.	Procedimiento de fiscalización	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados los siguientes planteamientos:</p> <p>Los que cuestionan las conclusiones 4, 6 y 8 relacionadas con que la presentación de informes de precampaña no se hizo conforme a los mecanismos establecidos para ello, pues el INE sí estableció las razones por las que determinó que MORENA incumplió la obligación de llevar a cabo la presentación de los informes de sus precandidaturas y la autoridad fiscalizadora determinó que si tenía la obligación de presentar los informes de las personas que manifestaron expresamente su aspiración a obtener una de sus candidaturas, más allá de la denominación que les diera como personas precandidatas y/o aspirantes.</p> <p>El reclamo a que la sanción que se le impuso es ilegal porque fue calificada de manera distinta en la conclusión 9 de la Ciudad de</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>México, a pesar de que la conducta sancionable en este caso fue idéntica, porque las sanciones económicas impuestas en la resolución que impugna resultan menos gravosas que aquella que se le impuso en la otra conclusión.</p> <p>Infundados e inoperantes los argumentos en los que el recurrente cuestionó la conclusión 7 relacionados con la omisión de reportar gastos por concepto de pinta de bardas y lonas, pues la autoridad concluyó que las infracciones estaban acreditadas en el dictamen y advirtió que la propaganda observada tenía símbolos característicos de MORENA y colores alusivos a dicho partido político, además de que los mensajes se difundieron durante la etapa de precampaña en Tlaxcala, y analizados en su contexto transmitían una intención de posicionarles ante el electorado.</p> <p>Infundados e inoperantes los reclamos con los que MORENA controvirtió la conclusión 9, relativa a la omisión de reportar gastos por concepto de imágenes con edición profesional y publicidad o pautado, de acuerdo con las siguientes razones:</p> <p>La autoridad fiscalizadora tuvo por acreditado que el partido no registró en el sistema a las personas que se ostentaron como precandidatas de MORENA y había publicaciones en redes sociales que beneficiaron y promovieron la imagen de tres personas precandidatas.</p> <p>Infundado el agravio en el que refiere que las publicaciones se hicieron en un ejercicio del derecho a la libertad de expresión, que debe ser potenciado, pues para que dichas publicaciones se consideren como un auténtico ejercicio de libertad de expresión deben ser espontáneas, lo cual no aconteció, porque fue pagada y las otras contienen imágenes con edición profesional.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
6.	SCM-JDC-684/2024 al SCM-JDC-688/2024 Acumulados	Charbel Jorge Estefan Chidiac y Otras personas	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió en el juicio TEEP-JDC-016/2024, que desechó el medio de impugnación promovido por varias personas al estimar que la presentación de la demanda fue extemporánea por cuanto hace a los actos relacionados con su expulsión del Partido Revolucionario Institucional por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y escindió la demanda respecto de la omisión atribuida a la referida comisión de dar trámite a su escrito de renuncia a la militancia del referido partido político.	Vida interna de partidos Derecho de afiliación Sanciones a militantes Diversas determinaciones de los órganos partidistas	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar que asiste la razón a las personas promoventes, ya que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla no tomó en cuenta que en las demandas señalaban haber tenido conocimiento de la expulsión del Partido Revolucionario Institucional únicamente a través de notas periodísticas, sin tener acceso a la resolución formal para saber las razones o fundamentos, situación que evidencia que no contaban con conocimiento pleno y cierto de las resoluciones correspondientes, lo cual era esencial para el ejercicio efectivo de su derecho a la defensa, por ende, es preciso optar por una interpretación que maximice el acceso a la justicia.
7.	SCM-JDC-165/2024	Miguel Ángel García Martínez	Determinación por la que se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la parte actora a la lista de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la vocalía respectiva en una junta distrital ejecutiva en el estado de Guerrero.	Registro Federal de Electores Lista nominal de electores	La Sala REVOCÓ la determinación impugnada, al declarar fundado el motivo de disenso en el que el actor señaló que la determinación de la autoridad responsable vulneró su derecho al voto; ello, porque fue incorrecto que se determinara la improcedencia de su solicitud por la falta de datos biométricos de la parte promovente para verificarlos con los que obran en la base de datos del padrón electoral. Lo anterior, porque del informe circunstanciado y la documentación allegada al expediente, se advierte que la responsable sí contaba con los citados elementos para hacer la confronta correspondiente con los datos del padrón electoral.
8.	SCM-JDC-223/2024	Miguel Ángel Silva Rodríguez	Resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano para el	Vida interna de partidos Diversas	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada , al determinar:

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			proceso de asignación del distrito XVI federal de la Ciudad de México en la Alcaldía Álvaro Obregón”.	determinaciones de los órganos partidistas Procedimientos internos de selección de candidatos	Infundado el agravio consistente en que dicha Comisión de Justicia desechó la demanda bajo el argumento de que no impugnó dentro del plazo establecido; lo anterior, porque el órgano partidista actuó conforme a derecho, ya que el dictamen de acreditación y calificación de candidaturas para el proceso electoral federal 2023-2024 se notificó a través de los estrados de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con sede en la Ciudad de México, el 6 de febrero, por lo que el plazo para impugnar dicha determinación transcurrió del 7 al 10 de febrero y la impugnación se presentó hasta el 15 de marzo. Inoperantes el resto de los agravios al acreditarse la extemporaneidad de la demanda.
9.	SCM-JDC-708/2024	Itzue Wendolin Caviedes Solis	Determinación de improcedencia respecto a la solicitud de incluirla en la Lista Nominal del Electorado residente en el Extranjero, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, debido a que no había acompañado un comprobante de domicilio en el extranjero válido y vigente.	Registro Federal de Electores Voto en el extranjero	La Sala REVOCÓ la determinación impugnada, al declarar sustancialmente fundado el agravio relativo a que con la determinación de improcedencia de la autoridad responsable se vulneró su derecho a votar. Lo anterior, porque de las constancias del expediente no se desprende de manera fehaciente que la autoridad responsable hubiera notificado a la actora, tanto las inconsistencias, como la improcedencia del trámite solicitado, por lo que no se tiene certeza de que haya tenido conocimiento de la documentación que debía adjuntar para subsanar dichas inconsistencias.
10.	SCM-JDC-722/2024	Oswaldo Alfaro Montoya	Resolución que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JLDC-065/2024, en la que desechó la demanda debido al cambio de situación jurídica, que quedó sin materia, la cual presentó para controvertir el acuerdo IECM/ACU-CG-	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar que los argumentos del promovente en la instancia local no le alcanzaron para modificar el acuerdo impugnado y obtener los fines que pretendía con su medio de impugnación local; ello, porque los agravios expuestos sobre la indebida aprobación del siglado del convenio de candidatura común y respecto a que el Instituto local no requirió el proceso interno de MORENA y del Partido del Trabajo,

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			068/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en que aprobó el registro entre otras de la candidatura para la titularidad de la Alcaldía Xochimilco postulada por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.		<p>son cuestiones que ya habían sido planteadas y resueltas en juicios pasados, los cuales fueron desestimados.</p> <p>Asimismo, lo relativo a que la candidatura registrada a la alcaldía de Xochimilco participó en dos procesos internos, el actor no agregó algún medio de prueba que apunte a poner en evidencia esa situación, por lo que no existe base para derivar la irregularidad en la aprobación de su registro por parte del Instituto local.</p> <p>Finalmente, desestimó los agravios expuestos a evidenciar que el partido político MORENA y la candidatura común no cumplieron con el convenio de reglas internas, pues estos no se dirigen a impugnar por vicios propios el acuerdo emitido por el Instituto local, sino por actos partidistas.</p>
11.	SCM-JDC-715/2024	Julio Espín Navarrete	Resolución que reencauzó a la autoridad administrativa local la demanda contra la cancelación de la candidatura de la parte actora a la presidencia municipal de Puente de Ixtla, Morelos.	<p>Registro de Candidatos</p> <p>Actos de órganos electorales</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados los agravios planteados por el actor, por lo siguiente:</p> <p>Es correcta la determinación del Tribunal local, al advertir que no se había cumplido con el principio de definitividad, por lo que atinadamente remitió la demanda al Consejo Estatal del OPLE para que la resolviera mediante recurso de revisión contemplado en la ley.</p> <p>No le asiste razón al promovente cuando afirma que dicho recurso no es idóneo para atender y reparar su reclamo, pues expresamente la legislación lo contempla como un medio de impugnación para modificar o revocar las resoluciones impugnadas, sin que resulte dable atender el resto de los motivos de queja, pues el recurso de revisión, al que se reencauzó su demanda ya fue resuelto a su favor, ordenando la aprobación inmediata de su candidatura.</p>
12.	SCM-JDC-732/2024	Dato Protegido	Resolución del Consejo General del INE que confirmó la sustitución de la actora en el cargo de consejera electoral	<p>Integración de órganos electorales</p> <p>Consejeros electorales</p>	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, toda vez que el Consejo General determinó que no se encontraba vacante la consejería distrital 09, dado que la tercera interesada seguía cumpliendo con los requisitos para ser ratificada en su segundo

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			propietaria en la fórmula 2 del consejo distrital 09, en la Ciudad de México para el proceso electoral en curso.		periodo ordinario al que fue designada. Lo anterior es así, en virtud de que la propia Sala en el juicio SCM-JDC-402/2023 determinó que la parte tercera interesada había sido designada al cargo para dos periodos ordinarios con posibilidad de ser ratificada para un tercero.
13.	SCM-JDC-744/2024	Dato Protegido	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-070/2024, en el que desechó por falta de interés jurídico la demanda que, a su vez, el actor interpuso en contra del acuerdo por el que el Instituto Electoral de la señalada entidad federativa aprobó el registro a la persona postulada en candidatura común por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla a la presidencia municipal de Amozoc.	Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados los disensos en los que se adujo vulneración al derecho de acceso a la justicia y a contar con un recurso judicial efectivo. Lo anterior, porque la exigencia en la satisfacción de los presupuestos procesales, entre ellos, el de interés jurídico, no constituye por sí mismo una vulneración a los derechos invocados por el actor, sino una condición indispensable para accionar los medios de impugnación.</p> <p>En el caso, de las constancias no se advierte que el actor hubiera participado en algún procedimiento de selección interna del partido al cual se encuentra afiliado ni de los que postularon la candidatura que cuestiona, sino que sustentó su pretensión en un interés simple que intentó fincar en la idea de que el acto primigeniamente controvertido transgredió la normativa y principios electorales, sin que en la especie lograra acreditar una afectación en su esfera jurídica de derechos político-electorales.</p>
14.	SCM-JE-27/2024	Enrique Díaz Suastegui	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en el juicio TEEM/JDC/10/2024-2 que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en que contestó la consulta hecha por la parte actora relacionada con la designación y los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a	Integración de órganos electorales Otros funcionarios electorales	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>infundados los disensos en los que se aduce que el Tribunal Local varió el sentido de la controversia el enfocar su análisis en el derecho de petición, ya que del escrito primigenio se desprende que fue el promovente que fincó su causa de pedir en una trasgresión a su derecho de petición, de ahí que se colija que el estudio desarrollado en la sentencia impugnada sí guardó correspondencia con los planteamientos del actor.</p> <p>Inoperante el agravio en el que se aduce que la resolución fue producto de una indebida interpretación del artículo 354 del Código</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>ocupar algún cargo en ese instituto, como titulares de la "Secretaría Ejecutiva, Direcciones de Área y Coordinaciones, entre otros cargos".</p>		<p>local; ello, porque los planteamientos se dirigen a expresar la insatisfacción del promovente con el hecho a que el Instituto local hubiera notificado la respuesta requerida a su consulta 16 días después de que esta fue emitida. En ese sentido, el planteamiento es ineficaz para que sea revocada la resolución.</p> <p>Infundados los agravios en los que la promovente aduce vulneración a los principios de congruencia y exhaustividad en torno al estudio del agravio, en donde acusó la ilegalidad de la respuesta recibida porque en ella no fueron incorporadas las observaciones de dos personas consejeras, calificativa que obedece a que contrario a lo sostenido por el promovente, de la lectura de la sentencia impugnada se advierte que el Tribunal local sí se pronunció sobre las cuestiones planteadas por el actor en su escrito primigenio de demanda.</p>
15.	SCM-JE-31/2024	Víctor Israel Bernal Andrade	<p>Acuerdo plenario que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el incidente de cumplimiento de la sentencia del juicio TECDMX-JEL-425/2023 en que lo declaró infundado y tuvo por cumplida la sentencia emitida en el juicio referido, en que ordenó a una persona integrante de la COPACO de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur (fracc), Xochimilco responder los cuestionamientos formulados por la ahora parte actora respecto de los equipos de monitoreo que se adquirieron mediante el presupuesto participativo del ejercicio 2020.</p>	<p>Comités ciudadanos y consejos de los pueblos</p> <p>Comisión de participación comunitaria (COPACO)</p> <p>Actos de órganos electorales</p> <p>Presupuesto participativo</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, porque el Tribunal Electoral de de la Ciudad de México sí valoró debidamente las actuaciones realizadas por las autoridades vinculadas al cumplimiento, con las cuales se estimó que se había cumplido su resolución.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
16.	SCM-JRC-49/2024 y SCM-JDC-764/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y otra persona	Sentencia por la que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por un lado, sobreseyó el medio impugnativo interpuesto por Movimiento Ciudadano y por otro, confirmó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa que aprobó la solicitud de registro de la candidatura de un ciudadano postulado por el Partido del Trabajo a la presidencia municipal del ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.	Registro de candidatos	<p>La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar:</p> <p>Infundado el agravio por el que Movimiento Ciudadano se duele que el Tribunal local hubiera sobreseído su impugnación estatal, al haberse presentado su demanda de manera extemporánea. Lo anterior, porque contrario a lo que manifestó el partido promovente, sí operó en su agravio la notificación automática del acuerdo primigeniamente controvertido, ya que se colmaron todos los requisitos legales y jurisprudenciales exigidos para que operara dicha notificación, puesto que se le convocó a la sesión de manera previa a su celebración, se hicieron de su conocimiento el proyecto y anexos del acuerdo, y estuvo presente.</p> <p>Fundados los agravios en los que hizo valer una indebida interpretación de las reglas sobre participación simultánea en procesos internos de selección por parte del Tribunal responsable. Lo anterior porque, aun cuando la persona cuestionada no realizara actos de precampaña en dos partidos políticos, lo cierto fue que se acreditó que participó y se registró formalmente en dos procesos de selección internos, cuyos partidos políticos no tienen ningún tipo de alianza política para el mismo proceso electoral y para la misma candidatura. Así, si la persona fue registrada como precandidata por un partido político y posteriormente fue designada por uno distinto sin haber renunciado al primer proceso de selección interna, sí se vulneró la prohibición de participación simultánea en dos procesos de selección interna.</p>
17.	SCM-JDC-168/2024	Doroteo Barraza Robledo	La supuesta improcedencia de la solicitud de expedición de su credencial para votar que atribuya la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Electorado	Registro Federal de Electores Voto en el extranjero	La Sala SOBRESEYÓ el juicio por haber quedado sin materia, toda vez que la autoridad responsable manifestó que concluyeron las gestiones referentes a la generación, envío y entrega de la credencial para votar de la parte actora, misma que le fue entregada por mensajería especializada el pasado 12 de abril de este año.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
18.	SCM-JRC-45/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JEL-071/2024 en que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IECM/ACU-CG-076/2024 del Consejo General del referido instituto en que aprobó de manera supletoria el registro de Judith Vanegas Tapia, como candidata a diputada propietaria por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral uninominal 7, postulada por MORENA en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al no contar con firma autógrafa.
19.	SCM-RAP-11/2024	Partido Acción Nacional	"resolución del consejo general del instituto nacional electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de jefatura de gobierno, diputaciones locales y alcaldías, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la ciudad de México INE/CG137/2024" (sic), así como el "dictamen consolidado correspondiente al apartado de morena."	Procedimiento de fiscalización	La Sala DESECHÓ la demanda, al haberse presentado fuera del plazo establecido para ello.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>